

CRONOGRAMA DE PROCESO DE CONCESIONES

Publicación del cronograma de los procesos de Concesión de Servicio N° 28-2017-CCS-PATPAL-FBB/MML " RESTAURANTE" y la Resolución N°368-2017-PATPAL -FBB/MML, respectivamente donde retrotraen los procesos a la fecha de presentación de las propuestas.

CAPÍTULO II

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1 CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS	09.10.2018	Mesa de Partes del Parque de las Leyendas. Dir.: Av. Parque de las Leyendas N° 580 - San Miguel, Lima. Horario: 09:00 - 16:30 horas
EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS	10.10.2018 y 11.10.2018	Parque de las Leyendas. Dir.: Av. Parque de las Leyendas N° 580 - San Miguel, Lima. Horario: 09:00 - 16:30 horas
EVALUACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO	12.10.2018	Auditorio central del Parque de las Leyendas. publicando los resultados en la página web de la institución www.leyendas.gob.pe
CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO	19.10.2018	Parque de las Leyendas. Dir.: Av. Parque de las Leyendas N° 580 - San Miguel, Lima. publicando los resultados en la página web de la institución www.leyendas.gob.pe
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	24.10.2018	Parque de las Leyendas. Dir.: Av. Parque de las Leyendas N° 580 - San Miguel, Lima.



Resolución de Dirección Ejecutiva N° 368-2017-PATPAL-FBB/MML

San Miguel, 07 de diciembre del 2017.

VISTO:

El Proveído N° 1461-2017/DE de fecha 07 de diciembre del 2017, emitido por Dirección Ejecutiva; el Informe N° 364-2017/GPD de fecha 07 de diciembre del 2017, emitido por la Gerencia de Promoción y Desarrollo; y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 249-2017-PATPAL-FBB/MML de fecha 25 de setiembre del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda es un Organismo Público Descentralizado, adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo señalado en la Ley N° 28998, la misma que cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa y que tiene por finalidad proporcionar bienestar, esparcimiento y recreación cultural a favor de la comunidad;

Que, en el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 249-2017-PATPAL-FBB/MML de fecha 25 de setiembre del 2017, se resolvió: **DISPONER** que la oficina de Administración y la Gerencia de Promoción y Desarrollo deben realizar el control posterior a la propuesta presentada por el Consorcio Pimpollo World EIRL y Olga Yolanda Tenorio Orosco de Méndez”;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por el Principio de Presunción de Veracidad consagrado en el numeral 1.7° del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual insta que: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;

Que, el artículo 1.16° de la Ley citada establece que: “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”. En concordancia, el artículo 32.2° de la indicada Ley, señala que: “En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”. Asimismo, el



artículo 7° del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, señala que: "Los casos en que se hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta por parte de los administrados serán comunicados a la Presidencia del Consejo de Ministros";

Que, la Gerencia de Promoción y Desarrollo elevó el Informe N° 364-2017/GPD de fecha 07 de diciembre del 2017, informando sobre la Carta N° 00102-2017 PROSET SRLG.A. de fecha 13 de noviembre del 2017, por la cual el "(...) Sr. Andrés Izaguirre, en su calidad de Gerente de Administración de la Empresa Protección, Vigilancia, Seguridad Total y Servicios EIRL, el 14 de noviembre remite una carta a nuestra Institución, a través de la cual manifiesta que no emitió ni firmó ningún certificado a favor de la Sra. Olga Tenorio; asimismo, menciona que no guarda ningún vínculo comercial con la referida"; y concluye que en el Proceso de Fiscalización Posterior realizado al Certificado de Prestación N° 003-2017, presentado en el Proceso de Concesión de Servicios N° 028-2017-CCS-PATPAL-FBB/MML, por el postor Consorcio Pimpollo World EIRL & Tenorio Orosco de Méndez Olga Yolanda, se ha "(...) verificado de manera fehaciente que el presente documento carece de autenticidad y que los descargos emitidos por el consorcio no desvirtuarían lo afirmado por la empresa", así como que "(...) no se puede determinar con exactitud si el consorcio en cuestión acreditaría el tiempo requerido para obtener el puntaje otorgado por el comité de adquisición de acuerdo con el factor de calificación establecido en las bases";

Que, con fecha 22 de noviembre del 2017 se cursó carta notarial al señor Víctor Pompeyo Méndez Ramírez, para que en su calidad de Representante Legal del Consorcio, pueda ejercer su derecho de defensa en el plazo de cinco (5) días hábiles, habiendo presentado su descargo con fecha 27 de noviembre del 2017, sin ofrecer prueba que desmerite el contenido de la Carta N° 00102-2017 PROSET SRLG.A.; por lo que, el principio de Presunción de Veracidad ha quedado desvirtuado, habiéndose producido un vicio insubsanable en el Proceso de Concesión de Servicios N° 028-2017-CCS-PATPAL-FBB/MML, imposibilitando su enmienda y la conservación del acto, cuanto el documento falseado ha sido esencial en la calificación y otorgamiento de la buena pro;

Que, el artículo 202° de la Ley 27444 establece que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; por lo que, conforme a lo expuesto, procede la nulidad de pleno derecho por el presupuesto establecido en el numeral 3 del artículo 10 de la misma Ley: "Los actos expresos (...), por los que se adquieren facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición";

Que, el Proceso de Concesión de Servicios N° 028-2017-CCS-PATPAL-FBB/MML deberá retrotraerse hasta el momento en que se produjo el vicio insubsanable, siendo éste el momento en el que se incorporó el documento falseado al Proceso en la etapa denominada "Presentación de las Propuestas";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 146 - Ley del Patronato del Parque de las Leyendas-Felipe Benavides Barreda y sus modificatorias; la Ordenanza N° 1023 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda y sus modificatorias; y las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Concesión de Servicios N° 028-2017-CCS-PATPAL-FBB/MML hasta la etapa de "Presentación de Propuestas", por haber incurrido en vicio insubsanable de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la notificación de la presente resolución a las Unidades Orgánicas competentes para que materialicen las acciones necesarias y establecidas en el artículo 32.2º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en contra del administrado que empleó el documento falseado; debiendo cautelar los intereses de la entidad y del Interés Público General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

[Firma manuscrita]

